

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen en Acuerdo Extraordinario en la Sala de A cuerdos Dr. Manuel Belgrano del Superior Tribunal de Justicia, / bajo la Presidencia de su titular doctor Salvador Hernes Martí- / nas, los señores Ministros doctores Carlos Roberto Soriano, Ma- / nuel Osvaldo Hernández y Natalio Heredia y el Señor Procurador / General doctor Oscar Luján Pappiano, encontrándose ausente el se- / ñor Ministro doctor Pedro Adalberto Catral, quien asiste como re- / presentante de este Poder Judicial, a las Jornadas Centro-Cuyo / de Criminología y Derecho Penal. Vista la información que en su / edición del día de la fecha da el diario local "La Mañana" (pág. / 9 y 11) según la cual el Colegio de Abogados declaró a sus miem- / bros en estado de alerta y de asamblea permanente para vigilar y / ejercer contralor sobre la marcha de la justicia provincial has- / ta tanto subsistan las irregularidades consideradas. Además, di- / cho Colegio, según siempre a la información de referencia, dio / una declaración la que entre otras cosas expresa: "Que el accio- / nar del Poder Judicial de la Provincia, como órgano del Estado, / encargado de administrar justicia, se encuentra en un constante / y progresivo deterioro funcional; que las graves e inusuales i- / rregularidades advertidas y tratadas, sugieren la ineludible ne- / cesidad de que el Colegio de Abogados se pronuncie enérgicamente / para resguardar y preservar la justicia". Y atento a: Que el Su- / perior Tribunal de Justicia tiene el deber de velar por la digni- / dad, el decoro y la buena marcha de la justicia, razón por la // / cual, ante la mencionada publicación periodística, y en atención / al "fuerte tono" y a las "graves implicancias" de la denuncia, / -los términos entre comillas son del diario-, es deber inescapa- / ble expedirse sobre ella, pese a desconocerse el texto íntegro / de la misma por no haber sido publicado. Que dentro del ordena- / miento jurídico provincial, el Colegio de Abogados, como tal, no / figura entre los organismos encargados de juzgar la conducta de / los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial. Ninguna dispo- / sición legal les otorga o reconoce facultad alguna al respecto.

En tal sentido, no tiene más atribuciones que las que poseen cada uno de sus componentes en particular y, por ende, cualquier habilitante de la provincia. Asevera lo expuesto la circunstancia de ser una entidad de hecho pues no ha cumplido los requisitos legales correspondientes para ser reconocida como persona jurídica. Que, por consiguiente, si bien es laudable y saludable para la vida de las instituciones, que los abogados, servidores de la justicia, equiparados a los jueces en el trato y cuyas conductas contribuyen a forjar su imagen -buena o mala-, de ahí las normas de ética en la profesión, practiquen sus derechos ciudadanos en salvaguarda del normal ejercicio de la función de administrar justicia, es claro que, cuando tengan noticias de deficiencias en su marcha, deben hacerlas saber a las autoridades competentes y observando las vías legales correspondientes, porque este camino es el único medio por el cual se preserva la representatividad que, precisamente, se quiere defender, sin daños innecesarios y sin mengua, tampoco del derecho que se hace valer. Recorrer senderos no previstos acudiendo especialmente a una publicidad inadecuada para el caso, resulta imprudente, a más de peligroso, porque con ello flaco fav^{or} se hacen a los intereses que se desean tutelar, con grave confusión a la opinión pública de la que sólo pueden sacar partido los que quieren el caos. Conviene recordar al punto que los abogados deben ser los primeros guardadores del orden y la paz social, pues al matricularse juran respetar y hacer respetar la Ley; vale decir, hacerla respetar, pero respetándola a su vez. Han comprometido su honor en éste. Y asimismo, traer a colación las palabras de un ex-Jefe de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Uno de los valores institucionales de más elevada jerarquía es la fe popular en la justicia. En una sentencia notable, la Corte, al acoger el dictamen del Procurador General, exaltó la necesidad de mantener incólume la confianza que el pueblo deposita en el Poder Judicial. Está bien. Porque esa confianza constituye uno de los prerequisites de la legitimidad del Estado democrático. Si la gente pensara que el aparato de la justicia es inepto o corrompido, el sistema

///..

Corresponde al Acta n° 788.-

../// político en que vivimos sería sentido como cosa despreciable y los agentes de la violencia y del nihilismo institucional habrían ganado una importante batalla ante la conciencia del hombre común" (Revista La Ley: 13 de abril de 1971, pág.1, nota a / fallo). Resumiendo: este Tribunal no niega el derecho de anotar las falencias de la administración de justicia, pero sí exige que lo sea como la ley lo indica, ya que si grave y condenable es el "deterioro" de la justicia, grave y condenable es también darle estado público a la misma contrariando el orden estatuido para hacerlo. Que, para el juzgamiento de la conducta de / los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia existen los organismos y procedimientos correspondientes, // los que se hallan normados por las leyes números 16, 323 y 474, de las que no puede decirse sean letra muerta en este Estado, ya que en las ocasiones en que el Tribunal advirtió o fue advertido de presuntas faltas en que incurrieran integrantes del Poder Judicial, hizo uso de sus facultades de Superintendencia aún a // riesgo de ser tenido por excesivamente riguroso. Prueba de ello lo puede dar el propio presidente de ese Colegio, Dr. Juan Fernández Bedoya, pues, en ocasión de haber, en 1967, como Juez de este Poder, adoptado medidas de fuerza en demanda de mejoras en las remuneraciones, hubo de ser sometido a enjuiciamiento y, posteriormente, removido por la Intervención Federal decretada en ese entonces por el Gobierno Nacional. Tampoco se ha negado recibir a las autoridades del Colegio, escucharlas y acceder a sus / inquietudes cuando ellas tendían a mejorar el servicio y no ha / desoído los dos únicos pedidos de enjuiciamiento presentados hasta ahora, los que lo fueron por abogados no colegiados. En consecuencia, no puede aducirse que los tales derechos están conculcados en la provincia, circunstancia que torna lamentable el procedimiento elegido por el Colegio de Abogados. Que, este pesar se ahonda aún más si se considera que la publicación en órgano periodístico de una declaración concebida en tales términos, no solamente no se compadece con las leyes antes citadas, sino que // tampoco lo hacen con las normas de ética profesional, atento que

///..

../// ellas preceptúan que "los abogados, en la crítica de los /
actos de un magistrado deben mantener el máximo de respeto, abs-
teniéndose de toda expresión agravante" (Art. 7º Normas de Etica
Profesional de la Federación Argentina de Colegios de Abogados)//
y que "es su deber guardar a los magistrados el respeto y la con-
sideración que corresponden a su función social. No siendo los /
jueces enteramente libres para defenderse, tienen derecho a espe-
rar la ayuda del foro contra las críticas injustas" (Art. 40º //
normas citadas). Que, dado los calificativos de "constante y pro-
gresivo" con que se tilda el supuesto deterioro sorprende que re-
cién ahora, abruptamente, por un trámite inadecuado y efectista
se lo pone de manifiesto cuando, como era su deber (art. 45º nor-
mas citadas), no lo hicieron saber al Tribunal en oportunidad de
iniciarse, progresar y ganar constancia ese proceso, sin embargo
de existir normales relaciones con el Colegio y con cada uno de
sus miembros en particular, y habiendo realizado entrevistas don-
de se trataron temas atinentes al quehacer judicial, sin que /
en ningún momento el Tribunal seleccionara, retaceara, pusiera /
corta pisas, vetara o se negara a tratar asuntos de esa naturale-
za; es decir, existiendo amplitud total de diálogo. Por ello, //
ACORDARON: 1) Lamentar el inadecuado procedimiento elegido por /
el Colegio de Abogados de Formosa para señalar presuntas irregu-
laridades en la administración de justicia; 2) Invitar a dicho /
Colegio a que, a la mayor brevedad, concrete por las vías institu-
cionales y con las formalidades de ley las denuncias que motivan
la declaración mencionada de aquél; y 3) Dar a la presente amplia
difusión. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comu-
nicase y registrase.- s/r.: "hace". "especialmente". "favor". //
"pesar". "vetara". Valen-


SALVADOR HERMES MARTINEZ
PRESIDENTE


CARLO ROBERTO SORIANO


MANUEL OSVALDO HERNANDEZ

Corresponde al Acta n° 738.-

..////siguen las firmas.-


NATALIO HEREDIA


OSCAR LUJAN FAPIARO
PROCURADOR GENERAL